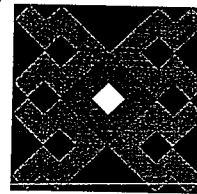


LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

DIPUTADO H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LXV
LEGISLATURA
EL PODER DEL PUEBLO

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:13 hrs
27 JUN 2023
2 anexos

"2023, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD"

OFICIO: HCEO / LXV / CPTAICA / 031 / 2023

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca, a 26 de junio de 2023

ASUNTO: SE REMITEN DICTÁMENES

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

RECIBIDO
27 JUN 2023
11:25 (Amo/10/02)

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXIX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como artículos 26, 27 fracción XV, 34 y 42 fracción XXIX del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por este conducto remito a usted **LOS DICTÁMENES CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 019/2023 Y 020/2023, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO**; de esta Sexagésima Quinta Legislatura; para que sean incluidos en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro asunto que tratar por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE



DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA · SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: 020/2023 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO

HONORABLE ASAMBLEA:
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

El Diputado Leonardo Díaz Jiménez, Presidente y las Diputadas Eva Diego Cruz, Leticia Socorro Collado Soto, Lizett Arroyo Rodríguez y Concepción Rueda Gómez, integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 34, 38, 42, fracción XXIX, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

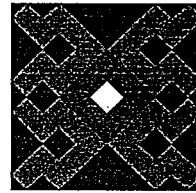
I. ANTECEDENTES

1. Que en Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de fecha primero de marzo de dos mil veintitres, en el punto 22 del Orden del Día aprobado, la Diputada Clelia Toledo Bernal, del Grupo Parlamentario del Partido Morena; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XXXVI, 30 fracción I, 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61 y 103 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; sometió a consideración de la Sexagésima Quinta Legislatura, una Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 28 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; misma que fue turnada a esta Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto para su estudio y dictamen correspondiente.

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

2. Con fecha tres de marzo del año dos mil veintitrés, se recibió en las oficinas de la Presidencia de esta Comisión Permanente, un oficio signado por el Lic. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, por el cual se remite la iniciativa invocada en el antecedente 1.

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 42, fracción XXIX apartados a y g del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. De acuerdo a los artículos 63, 65, fracción XXIX, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 38, 42, fracción XXIX, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa planteada.

TERCERO. De acuerdo a la exposición de motivos de la presente propuesta, derivado de las solicitudes y quejas de la comunidad estudiantil, acerca de las Universidades privadas, en referencia a que tienen mucha libertad discrecional en cuanto a su organización interna y no transparentan su información, sobre todo en los procesos y lineamientos de admisión; así como las becas y apoyos que otorgan a sus alumnos, así como los requisitos y el procedimiento para acceder a los mismos, ya que no publican en sus páginas oficiales los lineamientos de como deciden a quién si a quién no conceder las becas y no en base a méritos de promedio o desempeño académico de los alumnos; en muchas ocasiones es por la relación de amistad que se conceden pero no con un sustento sólido. Otro aspecto importante es el porcentaje que se concede ya que la gran mayoría de estas universidades son altas sus colegiaturas y en muchas ocasiones conceden becas del 2 o 5% de descuento sobre el monto total del costo de las colegiaturas lo cuál de cualquier forma hace inaccesible o muy difícil costear para alguien de escasos recursos esta educación.

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Aunque las entidades privadas y escuelas de educación privada tienen un régimen de organización de derecho privado, también es deber del Estado velar por los derechos fundamentales, regulados por el derecho privado siempre y cuando esté pueda afectar a terceros, el gobierno debe ser responsable de la vulneración de derechos fundamentales de sus ciudadanos por parte de otros particulares al omitir tomar medidas que impidan este daño.

En este mismo orden de ideas, las Universidades privadas realizan una función pública delegada por el Estado, es por ello que su responsabilidad, en atención al principio de máxima publicidad, es transparentar en sus páginas toda la información relativa a su organización y así como lo hacen las universidades públicas

FUNDAMENTACIÓN

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley Federal de Transparencia Y Acceso a la Información Pública. (Sic.)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I (Sic.)

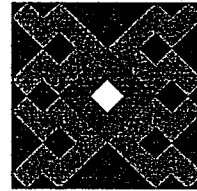
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Se considera necesario incluir que se transparente por las Universidades privadas su información relativa a: I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional requerido para cursar el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas; II. Toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión; III. Los programas de becas y apoyos, los requisitos y el procedimiento para acceder a los mismos; IV. Los indicadores de resultados en las evaluaciones al desempeño de la planta académica; V. El número de estudiantes que egresan por ciclo escolar, por escuela o facultad; y VI. El calendario del ciclo escolar.

LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XVI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

DIPUTADO H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

CUARTO. Continuando con la exposición de motivos, la propuesta referida plantea reformar la el artículo 28 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 28. Además de lo señalado en el artículo 75 de la Ley General, y en esta Ley, las universidades públicas e instituciones de educación superior pública, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:</p> <p>I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional requerido para cursar el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas;</p> <p>II. Toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión;</p> <p>III. Los programas de becas y apoyos, los requisitos y el procedimiento para acceder a los mismos;</p> <p>IV. Los indicadores de resultados en las evaluaciones al desempeño de la planta académica;</p> <p>V. El número de estudiantes que egresan por ciclo escolar, por escuela o facultad; y</p> <p>VI. El calendario del ciclo escolar</p>	<p>Artículo 28. Además de lo señalado en el artículo 75 de la Ley General, y en esta Ley, las universidades públicas, privadas e instituciones de educación superior pública y privadas, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:</p> <p>I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional requerido para cursar el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas;</p> <p>II. Toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión;</p> <p>III. Los programas de becas y apoyos, los requisitos y el procedimiento para acceder a los mismos;</p> <p>IV. Los indicadores de resultados en las evaluaciones al desempeño de la planta académica;</p> <p>V. El número de estudiantes que egresan por ciclo escolar, por escuela o facultad; y</p> <p>VI. El calendario del ciclo escolar</p>

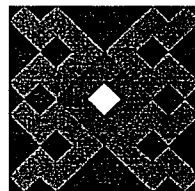
QUINTO. Es importante mencionar, que el artículo en estudio fue reformado previamente mediante el decreto número 823, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo el día primero de febrero de dos mil veintitrés y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el día veinticinco de febrero de dos mil veintitrés. Sin embargo, dicha publicación fue dada a conocer en el portal oficial de este H. Congreso del Estado de Oaxaca hasta el día jueves veinticuatro de marzo de la presente anualidad. Por esta razón y dado que la parte

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

promoviente, trabajó su propuesta con el texto anterior; por economía procesal se trabajará dictaminando este expediente con el texto vigente, quedando de la siguiente manera:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 28. Además de lo señalado en el artículo 75 de la Ley General, y en esta Ley, las universidades públicas e instituciones de educación superior pública, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:</p> <p>I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional requerido para cursar el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas;</p> <p>II. Toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión;</p> <p>III. Los programas de becas y apoyos, los requisitos y el procedimiento para acceder a los mismos;</p> <p>IV. Los indicadores de resultados en las evaluaciones al desempeño de la planta académica;</p> <p>V. El número de estudiantes que egresan por ciclo escolar, por escuela o facultad;</p> <p>VI. El calendario del ciclo escolar; y</p> <p>VII. Los conceptos y montos por pago de derechos, cuotas o cualquier otro tipo de cobro que hagan con motivo de la prestación de los servicios educativos que lleven a cabo.</p>	<p>Artículo 28. Además de lo señalado en el artículo 75 de la Ley General, y en esta Ley, las universidades públicas y privadas e instituciones de educación superior pública y privadas, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:</p> <p>I. Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional requerido para cursar el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas;</p> <p>II. Toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión;</p> <p>III. Los programas de becas y apoyos, los requisitos y el procedimiento para acceder a los mismos;</p> <p>IV. Los indicadores de resultados en las evaluaciones al desempeño de la planta académica;</p> <p>V. El número de estudiantes que egresan por ciclo escolar, por escuela o facultad;</p> <p>VI. El calendario del ciclo escolar; y</p> <p>VII. Los conceptos y montos por pago de derechos, cuotas o cualquier otro tipo de cobro que hagan con motivo de la prestación de los servicios educativos que lleven a cabo.</p>

SEXTO. Derivado del estudio y análisis que realizaron las Diputadas y Diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron que resulta procedente de forma parcial, la Iniciativa planteada por la Diputada Clelia Toledo Bernal.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

En Sesión Ordinaria de esta Comisión Permanente, de fecha lunes 27 de marzo de dos mil veintitrés; se contó con la presencia del equipo técnico de la Legisladora en mención para continuar con los trabajos de dicha propuesta. Una vez escuchados los argumentos de la parte promovente, esta Comisión Dictaminadora determinó, lo siguiente:

En cuanto a los planes de estudio y perfil académico requerido, difundir estos resulta de vital importancia para las instituciones de educación superior particulares, ya que es parte de la competencia que existe entre todas ellas para ampliar su matrícula estudiantil y se pueden encontrar de forma impresa, portal oficial de la institución y redes sociales. Por lo tanto, quien no difunde, no venderá su servicio. Sin embargo, en pro de que la comunidad estudiantil tenga más opciones a su alcance, esta Comisión Dictaminadora determina procedente que dichos planes de estudio, deban ser puestos a disposición del público, como lo establece la fracción I del artículo en estudio.

Por otra parte, la Ley General de Educación Superior, establece en el párrafo segundo de su artículo 68, lo siguiente:

Artículo 68. ...

A las instituciones particulares de educación superior se les reconoce la libertad para definir su modelo educativo, así como su organización interna y administrativa; fijar las disposiciones de admisión, permanencia y egreso de sus estudiantes, con pleno respeto a los derechos humanos y en apego a las disposiciones legales; participar en programas que promuevan la ciencia, la tecnología y la innovación; promover la investigación, la vinculación y la extensión dentro de los lineamientos de su modelo educativo y desarrollo institucional; realizar convenios con universidades, centros de investigación y otras organizaciones nacionales o extranjeras para la prestación de sus servicios educativos; y las demás necesarias para prestar el servicio público de educación superior en cumplimiento con las disposiciones de la presente Ley.

De tal manera que, para no contraponer la disposición anterior, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente respetar la libertad de las instituciones de educación superior particulares en relación a lo establecido en las fracciones II, IV, V y VI del texto vigente del artículo en estudio, teniendo la comunidad estudiantil la opción de acudir directamente a cada una de estas instituciones para solicitar dicha información.

Por lo que se refiere a los programas de becas y apoyos, así como el procedimiento para acceder a ellos, la Ley General de Educación Superior, en su artículo 70, señala:

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Artículo 70. Para contribuir a la equidad en educación, las instituciones particulares de educación superior otorgarán becas que cubran la impartición del servicio educativo, cuya suma del número que otorguen no podrá ser inferior al cinco por ciento del total de su matrícula inscrita para todos los planes y programas de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios distribuidas de manera proporcional, de acuerdo con el número de estudiantes de cada uno de ellos.

Las becas se otorgarán, con base en el criterio de equidad, a estudiantes que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo prestado por las instituciones particulares de educación superior, sobresalgan en capacidades académicas o ambas, y que cumplan con los requisitos que la misma establezca para el ingreso y permanencia. El otorgamiento se realizará a través de un Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa establecido por cada institución particular de educación superior, conforme a sus normas internas y deberá cumplir con los principios de transparencia y publicidad conforme a los lineamientos que expida la Secretaría.

Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Para dar cumplimiento al monto establecido en el párrafo primero de este artículo, los porcentajes de las becas parciales se sumarán hasta completar el equivalente a una beca de la exención del pago total de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. El otorgamiento o renovación de la beca no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario.

Si bien es cierto que bajo el precepto anterior, es una obligación para las instituciones de educación superior particulares el otorgar becas al alumnado, siendo esto también parte de su oferta académica para ampliación de su matrícula; efectivamente, no se deja clara la forma en la que son concedidas, pues aunque estas están enfocadas principalmente a estudiantes que no cuentan con posibilidades económicas para cubrir el servicio y/o que sobresalgan en capacidades académicas, en la gran mayoría de los casos, son otorgadas por relación de amistad o consanguinidad de las directivas con el alumnado. Así mismo, siendo una obligación que la suma del número de becas que se otorguen, no puede ser inferior al 5% del total de su matrícula inscrita; no se acata dicha disposición. Por esta razón, esta Comisión Dictaminadora considera necesario que las mencionadas instituciones, se ajusten a lo dispuesto en la fracción III del artículo en estudio.

Por lo que se refiere a la fracción VII del artículo en estudio, el financiamiento de las instituciones de educación superior particulares, está basado en sus ingresos propios por concepto de cuotas, colegiaturas, donaciones de particulares o registro de patentes por sus equipos de investigación. Sin embargo, esta Comisión Dictaminadora, aludiendo a la porción del texto establecido en la fracción I, del apartado A, artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se asentó con anterioridad de forma completa en el considerando tercero de este dictamen y que a la letra dice:

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

"cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública"

Considera que para el caso en que estas instituciones de educación superior particulares, reciban recursos públicos por medio de fideicomisos y convenios celebrados con entidades de la administración pública en sus diferentes niveles de gobierno, deberán transparentar la distribución y ejercicio de los mismos.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ha determinado modificar la propuesta inicial de la parte promovente, sometiendo a consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, determina procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma y adición analizadas, en términos de los considerandos expuestos en el presente dictamen.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Permanente, somete a consideración del Pleno, lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y VII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII, AL ARTÍCULO 28, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Para quedar de la siguiente manera:

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
COTRIEL, SAN JUANITA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Artículo 28. ...

I. a la V. ...

VI. El calendario del ciclo escolar;

VII. Los conceptos y montos por pago de derechos, cuotas o cualquier otro tipo de cobro que hagan con motivo de la prestación de los servicios educativos que lleven a cabo; y

VIII. Para el caso de las universidades e instituciones de educación superior privadas, deberán sujetarse a lo establecido en las fracciones I y III, además de transparentar la distribución y ejercicio de sus recursos, cuando estos sean recibidos por medio de fideicomisos o convenios celebrados con entidades de la administración pública a nivel federal, estatal y municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

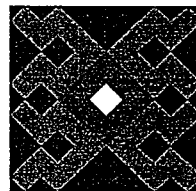
SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. -
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 03 de abril de 2023

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO DE EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
CONGRESO ABIERTO



DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ
INTEGRANTE

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
INTEGRANTE

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 020/2023 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2023, EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,